

no cumplieran con esta disposición.

Finalmente previno a todo el vecindario a "que las bestias y perros muertos, que resulten en las calles o Ciénaga de la Alameda, los tiren fuera del pueblo los mismos dueños a quienes pertenezcan, donde no alcancen la fetidez al centro de esta villa, por ser estas corrupciones muy nocivas a la salud de los habitantes; sobre cuyo celo y cuidado dedica desde hoy al ministro de vara, quien me dará cuenta de lo que ocurra sobre esta limpieza y la de los lavaderos y los que salgan convictos en alguna de las faltas de las susodichas, sufrirá la multa de doce reales, destinados a la reparación de la iglesia y ocho días de cárcel".

11. Visita del gobernador Melchor Vidal de Lorca y Villena, 1775

En los primeros meses del año de 1775, el gobernador del Nuevo Reino de León y comandante general, Melchor de Lorca y Villena, practicó una visita a los poblados bajo su jurisdicción. La inició en el Valle de San Pedro (hoy San Pedro Garza García) y Santa Catarina, el 10 de febrero de dicho año; pasó luego al Valle de San Juan Bautista de Pesquería Grande (hoy ciudad de García), Valle de Nuestra Señora de Guadalupe o Valle de Salinas (Salinas Victoria), Real de San Pedro Boca de Leones (Villaldama), Pueblo de San Miguel de Aguayo (Bustamante); y el 23 de febrero estuvo en territorio lampacense.

Las impresiones de su visita quedaron en una representación, que luego se envió al virrey; por lo que respecta a Lampazos, se anotó:

La hacienda del Carrizal, perteneciente a los interesados del general don Prudencio de Osorio y Bastera, sita en jurisdicción del Real de Boca de Leones al noreste, se visitó de tránsito de la Punta de Lampazos el 23 de febrero; y aunque en otros tiempos era esta hacienda tan cuantiosa en sus bienes, como en el número de las gentes de su población; se halla tan deteriorada que no llegan a veinte los sirvientes que la habitan, auxiliadas las pocas armas que tienen para su defensa, de catorce familias de nación Taruman que les congregué nombrándoles capitán con instrucciones particulares para su buen gobierno...

A esta hacienda son pertenecientes los ranchos de Golondrinas y San Ambrosio, el primer plantado cerca del puerto de la Espantosa y despoblado en el día por las muertes que en él, hicieron los indios bárbaros en agosto del pasado año de sesenta y cuatro y el de San Ambrosio que está situado de la otra banda del río Salado, también abandonado por el destrozo que los mismos indios hicieron en él, por

diciembre del mismo año.

En el mismo camino de la Punta de Lampazos, está arruinada una población llamada Las Presas [se refiere a la hacienda de La Presa], con vestigios de varias casas de que se arguye tuvo algún ser, y se abandonó por sus dueños y vecinos a causa de los repetidos insultos que experimentaron de los indios enemigos, según la relación que dio el alcalde mayor de la Punta de Lampazos.

El 24 de febrero de 1775, el gobernador Vidal de Lorca estaba ya en Lampazos; éstas fueron sus impresiones:

La villa de San Juan Bautista de Horcasitas y Punta de Lampazos, que en su primera fundación fue pueblo de indios, de nación cuyo nombre se ignora y de que aún hoy se mantienen veinte familias, se estableció en villa el año de 52 por superior determinación del Excmo. señor don Juan Francisco Güemes y Horcasitas, quedando desde entonces hasta ahora pro diviso en las tierras y aguas que le pertenecen, que son tres leguas por cada viento, sin la necesaria partición entre sus vecinos y naturales, de que procede no poco el corto repueble, y ningún resguardo que tiene para la defensa de aquella frontera.

Esta villa se visitó el 24 de febrero de este año y está situada rumbo al norte de Monterrey en el medio de los puertos y avenidas porque el bárbaro enemigo se introduce a hostilizar esta provincia, tiene a su frente la mesa nombrada de los Catujanos (sic), madriguera antigua y propio asilo que ha sido de dichos bárbaros, porque la amplitud y proporciones que tiene su centro, les franquea alojamiento, para de allí salir a cometer sus insultos.

Está rayana a la jurisdicción de Coahuila y rumbo al noroeste, como a distancia de seis leguas la nueva villa de San Carlos de la Candela perteneciente a aquella provincia, como lo es también el pueblo de Santiago de Valladares que está en la medianía de la Punta y Candela, rumbo al poniente, y este dicho pueblo pertenece a la administración del cura de la Punta, en donde se mantienen cincuenta y cuatro pobres que hacen otras tantas familias; veintisiete de españoles y las otras de mestizos y otras castas, y de ambas clases está formada una compañía de treinta hombres con sus oficiales, que se me presentó montada y les pasé revista el día 24 de febrero; hacen también población en contiguo separado sitio las dichas veinte familias de indios fundadores.

La iglesia de esta villa está nuevamente reedificada con aseado adorno; tiene dos capillas que hacen crucero y los ornamentos y vasos sagrados necesarios para aquella administración. Las tierras de su plantío son muy amenas y se riegan las de labor con la agua que toman del río de la Candela, aunque todo es en cortedad.

Respecto al Real de San Antonio de la Iguana, dice:

Distaba de esta ciudad (Monterrey), treinta y siete leguas y está situado al noroeste; se descubrió en bonanza el año pasado de 57, y se visitó por mí el 26 de febrero de este año, el cual se halla en el día de tanto decadencia, que apenas se mantienen muy cortamente en él quince familias de españoles y treinta y dos mozos, los más solteros, de color quebrado, que se ejercitan en la minería, sin que ninguna esté en corriente saca, sino todas en borrasca, dando tal cual piedra en su laborío: que como éstas son de metal plata, conservan su esperanza, para no desamparar el Real, a más de no dejar sus casas que algunas son

regulares y cómodas.

Tiene su iglesia aunque corta, fábrica de piedras y cal pero con poco adorno y escasa de ornamentos; su padre cura que es el de la Punta de Lampazos, de donde dista este Real ocho leguas al sureste, les da toda administración; está situado entre dos sierritas que divide un arroyo seco, el cual en su nacimiento tiene un corto venero, que ni aun alcanza para el uso diario y se han valido de abrir pozos con que se mantienen los particulares.

Este Real no carece de igual peligro, que la Punta de Lampazos para las hostilidades del bárbaro enemigo por ser un tránsito en las sierritas cuando tiran hacia el Vallecillo, y estar inmediato al río Salado y rancho de San Ambrosio, como que uno y otro son de su distrito y que sus moradores no tienen resistencia alguna, contra la bárbara fuerza; se gobierna por un alcalde mayor, como la dicha villa de Horcasitas.

El documento fue enviado al virrey y formó parte de la argumentación para corregir problemas: por real cédula fechada el nueve de mayo de 1779 se mandó poner en Lampazos una compañía de 116 plazas, cuya orden se cumplió hasta el año de 1782 siendo virrey don Martín Mayorga y gobernador del Nuevo Reino de León, Vicente González Santianes.

Gonzalitos, en su obra ya mencionada, comentó:

Estas disposiciones dieron brillantes resultados, conteniendo casi enteramente la guerra de los indios por ese lado. La compañía presidial de Lampazos duró hasta nuestros días (1866) prestando muy buenos servicios, y su destrucción fue para esta provincia una verdadera calamidad, pues desde que faltó, las continuas irrupciones de los bárbaros acabaron con la cría de los ganados.

11.1 A pagar por las fiestas

El gobernador Melchor Vidal de Lorca y Villena, con el propósito de sanear la tesorería de su administración, requirió al alcalde mayor y capitán a guerra Pedro José Guajardo, se citara a los señores Diego Pérez, Francisco García Guajardo y José Antonio de Treviño, para que rindieran cuentas de la concesión de fiestas que tenían otorgada y presentaran los cuadernos respectivos en el bienio correspondiente.

Al comparecer ante el alcalde, los concesionarios se comprometieron a cubrir en efectivo los reales en deuda, y otorgaron como garantía sus propiedades, renunciando a sus derechos en caso de no poder cubrir el adeudo.

Problemas del arduo trabajo en el campo y la atención al acecho de los indios

motivaron tal descuido en la entrega de fondos, pero ante la requisitoria, los vecinos citados, cumplieron con sus obligaciones el 16 de julio de 1777.

11.2 Se enojó don Pedro

El alcalde mayor y capitán a guerra Pedro Gil hacía constantes corajes por la dejadez de algunas personas del pueblo: no limpiaban la parte que les correspondía de la acequia madre, no cercaban sus solares o no los limpiaban; dejaban sueltos a los animales que causaban luego destrozos, cometían raterías en los sembrados de los labradores, etc.; total, el encargado de la justicia no se daba abasto para amonestar a aquellos individuos irresponsables o delincuentes.

El domingo 27 de octubre de 1777, cansado de la "tibieza, o ningún respeto que en este vecindario y pueblo reside", emite diversas órdenes como la de citar a los hombres de todos los solares contiguos, arrendatarios, dueños de las aguas, así como los que vivían en los ancones o ranchos que gozaban del beneficio del vital líquido emanado por el manantial del Ojo de Agua, para que se presentaran con los aperos correspondientes para realizar la limpieza de la acequia madre y composición de los puentes que la cruzan, por estar en mal estado, con la advertencia que si no podrían asistir, mandarían a mozos que pudieran con el trabajo, pues en la última ocasión que citó para dicha faena enviaron "unas criaturas que ni con sí mismos pueden".

Otra preocupación era la de los continuos robos que sufrían los labradores en sus cultivos:

y a mí se me hace preciso como padre de la república, no dejar de amonestarlos, por tantas y continuas quejas; lo peor es que en esta ilícita actividad estaban involucrados también mujeres y niños.

A pesar de varias amonestaciones, se quejó amargamente que "a este infierno se ha hecho poco aprecio", por lo que prometió un pronto y ejemplar castigo para los transgresores.

Aprovechó la ocasión para revisar los títulos de propiedad para que manifesten los derechos sobre las tierras, ver que les dieran los cultivos a tiempo, los cercasen, limpiasen, bajo consabida pena de no hacerlo así, se declararían realengos y sin dueño; y quien no cumpliera con alguna de las disposiciones anteriores, se haría acreedor a

multa de tres pesos, para aplicarla al arreglo de las Casas Reales y cárcel "demolidas y necesitadas de sus reparos" quince días de cárcel; y a los que no los tuvieran, veinticinco azotes y un mes de cárcel. Verdaderamente, ¡se enojó don Pedro!

11.3 Amonestación

Reacios a pagar sus impuestos los habitantes de la Punta, el alcalde mayor y capitán a guerra Pedro Gil hace una severa amonestación a los vecinos, instándolos a pagar las alcabalas para tal efecto en las casas reales; la respuesta fue escasa, pues sólo seis moradores se presentaron:

y mirando el poco o ningún efecto que se ha hecho en la tibieza de este vecindario a mi reconvención, vuelvo últimamente a amonestarlos se apronten según está mandado, porque de lo contrario no haciéndole así, exhibirán la multa de tres pesos, con más que padecerán asimismo la pena corporal de encarcelamiento y cepo, de donde no saldrán hasta el exhibo de dicha multa impuesta, e intimidando de que si reincidieran contra lo mandado, exhibirán y padecerán la pena doble.

Exigió también la presentación de los títulos de propiedad de las tierras que poseyeran, a lo que también hicieron caso omiso: "a lo que atribuyó a una de dos cosas, o a falta de obediencia, o no los tienen"; les dio también un *ultimátum* para su presentación; y en caso de no tenerlos, explicasen los motivos; pues de lo contrario, los declararía realengos sin dueño y se les adjudicaría a otros que los pidiera, para poblarlos y aprovecharse de ellos. En el comunicado a la población con fecha siete de diciembre de 1777, prohibió, que ninguna persona pudiera fabricar en la villa y jurisdicción a su cargo, "aguardientes, contrahechos de caña, magueyes, ni otra cosa que no sea uva de Castilla, líquida y sin otra mezcla alguna que lo dañifique" y amenazó con derramar todos los que no fueran legítimos, con la pérdida de todos los instrumentos de sus fábricas, un mes de cárcel y cepo, hasta pagar la multa de veinticinco pesos, aplicados a la construcción de las Casas Reales.

Aunque la voluntad del alcalde por arreglar ciertos renglones torcidos era mucha, a más de proteger los bienes de la Corona en el asunto del vino, los lampacenses hicieron caso omiso, y el bando municipal durmió el sueño de los justos depositado en el Archivo.

11.4 General visita

El 15 de diciembre de 1780, llegó a la villa de San Juan de Horcasitas y Punta de Lampazos el doctor Antonio de Bustamante y Bustillo:

abogado de la Real Audiencia de estos Reinos y del Ilustre y Real Colegio de la Nueva España; catedrático regente de Prima de Sagrados Cánones en la Real Universidad de México; examinador sinodal de aquel Arzobispado; cura de la Parroquia de Santa Cruz de Acatlán de la ciudad de México; gobernador de este Nuevo Obispado del Nuevo Reino de León.

La llegada del prelado causó conmoción en el villorio; la gente se agolpó en las calles, que como nunca lucieron limpias y regadas, adornadas, además, con papelillos de colores.

Al día siguiente, a las nueve de la mañana, acompañado por el bachiller Miguel de Salas, quien era su capellán, de Pedro Gil alcalde mayor y capitán a guerra de la villa y de muchas otras personas del lugar, se dirigió a la iglesia y fue recibido en la puerta con gran solemnidad por el bachiller Pedro José de Esparza, cura y juez eclesiástico de dicho distrito y del Real de San Antonio de la Iguana.

En el interior, Bustamante tomó asiento, comenzó luego la misa cantada celebrada por el capellán; y, concluido el Evangelio, se leyó el edicto de los pecados públicos; el ilustre visitante dio la plática donde expuso los motivos de su visita y exhortó a los fieles a la entera reforma de sus costumbres y a la perfecta observancia de la ley de Dios.

Al concluir la Misa, se dirigió a revisar el baptisterio, lámparas, altares, sacristía y demás pertenecientes a la administración de los santos sacramentos y celebración de los divinos oficios, encontrando todo en orden.

Sugirió que cuando el Santísimo Sacramento se dé por vía de viático a los enfermos, se cuidara que "vaya con la posible decencia" y se mandaran hacer dos farolas:

para que cuando menos, le ardan las dos luces, que se los pongan... y para la comodidad de los propios enfermos, se mande hacer una mesa altar de una vara de largo y media de ancho, con sus pies frontal, manteles, ara y dos candeleros...

Solicitó al sacerdote las licencias para celebrar, predicar, confesar y administrar los santos sacramentos en lengua castellana y mexicana; así como su título de cura que encontró en orden. El de Vicario y Juez Eclesiástico de la Villa de San Juan de Horcasitas y Punta de Lampazos y del Real de San Antonio de la Iguana, no se le

había conferido: y en ese momento se le expidió.

Le ordenó que habilitara la capellanía que fundó Juan de Arizpe vecino de la Villa del Saltillo, vacante por la muerte del bachiller José Martín Sánchez Navarro.

Revisó los libros de bautizos, casamientos y entierros.

En esa época, Lampazos se componía de 164 familias; 58 de españoles, 68 de mestizos y 28 de indios, con un total de 885 personas; con *"certificación al pie de haber cumplido todos éstos en el presente año, con los preceptos de confesión y comunión"*.

El obvencional produjo en los años de 1778 y 1779 la cantidad de \$480.00; el sacerdote Esparza explicó que de dicha suma sólo se recibió en efectivo \$24.00, que se prorratea entre el vecindario para la fundación anual de la Virgen de Guadalupe *"que se celebra con toda solemnidad"* y el resto es fiado y se cobraba después poco a poco por *"las necesidades en que se hallan todos los vecinos de esta dicha villa, con las plagas que han tenido de peste, seca y hostilidad de los indios bárbaros"*.

11.5 Cuatro disposiciones para el buen gobierno

La lejanía y la soledad producían un efecto monótono y rutinario en la cotidianidad lampacense; cuando no era tiempo de las tradicionales fiestas de la Virgen Patrona o de *Corpus Christi* y otras de carácter religioso; los pobladores se reunían para platicar, comentar los afanes y trabajos del campo o los ataques y depredaciones de los bárbaros.

En ocasiones, algún suceso político acaecido en Monterrey impactaba a la comunidad, pero también eran largas las horas de tedio en temporadas alternas de un calor insoportable o frío que calaba hasta los huesos.

Lógico era que se buscasen diversiones o entretenimiento y éstos desembocaban en los juegos de azar, como baraja y dados, prohibidos por la ley, por el despojo de bienes a incautos o jugadores empedernidos que de pronto se veían sin ningún real, en la miseria.

El alcalde mayor Bruno Flores, preocupado por el alarmante crecimiento de

estos hechos ilegales y de algunos otros acontecimientos que afectaban la tranquilidad y la marcha del vecindario y por consiguiente de la administración pública, emitió cuatro disposiciones para el buen gobierno, fechadas el 27 de octubre de 1784; textualmente dicen:

1a. *Que ninguno de los padres de familia dé permiso a sus hijos para que licenciosos anden por las calles de esta villa fuera de las horas regulares de la noche; y asimismo excusen a sus sirvientes y arrimados a sus casas de esto mismo hago, pues me hallo noticioso y me consta asimismo resultar de tan indebidas licencias por descuidos grandísimas ofensas contra Dios Nuestro Señor y consiguientemente daños considerables que ejecutan con sus maliciosos desvelos robando las casas, huertas y sembrados de los que duermen a sus horas precisas, confiados de que igualmente todos harán lo mismo; en cuyo tiempo la gran vigilancia de los maliciosos holgazanes el fruto que con el sudor de su rostro regó el miserable labrador; para cuyo fin y preciso remedio les impongo a dichos padres de familia y demás que lo contenido en este capítulo no guardaren, la pena de seis pesos que irremisiblemente se les sacará de lo más bien parado de sus bienes, aplicados éstos por mitad para la fábrica de estas Casas Reales y gatos de justicia, a más de que padezcan la pena corporal de otros tantos días de cárcel y cepo de donde no saldrán para hacer el exhibo de dicha multa impuesta e intimidados de que si reincidieran contra lo mandado exhibirán y padecerán la pena doble por cada vez que fueren asidos fuera de la hora insinuada.*

2a. *Que ninguno consienta en sus casas juegos de naipes, dados, ni otro alguno porque todos igualmente se les prohíbe, so pena de doce pesos a excepción del coime o casero que tales juegos prohibidos permitiere en su casa, porque a éste desde la primera vez que en este consentimiento fuere habido le señalo doble la pena y se le duplicará y sentirá la más que por su rebeldía se le agregarán como mejor corresponda a su pernicioso y vil ocupación.*

Entendiéndose que en las casas de éstos ni en otra alguna se permite el que ni por diversión armen juego alguno por ser ya conocido que con ese pretexto engañoso introducen los juegos de intereses en que se destruyen los unos a los otros lo poco que tienen, con daño a sus familias, haciendo también que concurran a estas pérdidas muchos sirvientes e hijos de familia que no tienen cosa propia que jugar y para ello a sus mismos padres y a otros les hurtan cuanto les previene a mano su descuido; cuyos hurtos vienen aprovechando los maestros de estos inocentes en quienes tienen librados sus mayores intereses.

3a. *Que ningún vecino de esta villa acoja en su casa a hombre foráneo, ninguno sin prevenirle primero el que se me presente para saber si conviene o no el que se mantenga en el lugar respecto a la experiencia que se tiene de que muchos de ellos vienen forajidos y descuidados y sin reflejo estas casas vecindadas a poco tiempo experimentan algunos daños graves de robos y otros mayores daños y después se mudan a otros lugares a ejecutar los mismos.*

4a. *Que ningún hombre casado o soltero sea de la calidad que se ande noche por las calles de esta villa escandalizándola y dando carrera por las calles a caballo y a pie, dando voces locales por ellas, disparando armas de fuego y usando de otras locuras so pena de que los que fueren habido serán castigados y exhibirán la pena de ocho pesos y sufrirán la de quince días de cárcel.*

Don Bruno Flores estaba convencido que con estas medidas pondría coto a los desmanes que ocurrían en la población y con ellas *"el mayor acierto en el gobierno de la villa en algunas de las cosas más esenciales"*. Al día siguiente, el domingo 28 de octubre de 1781, después de la misa mayor, citó al vecindario en las Casas Reales y se les leyeron estas disposiciones.

12. La Punta de Lampazos en 1788

El gobernador Manuel Bahamonde y Villamil presentó dos informes con fechas del 12 y 26 de enero de 1788, para cumplir con los datos solicitados, de acuerdo con los artículos diez y doce de la Real Ordenanza de Intendentes, sobre el estado de cosas del Nuevo Reino de León.

En lo concerniente a Lampazos, apuntó:

La villa de la Punta de Lampazos es el último lugar por el norte de esta provincia y hace doce años que se fundó (sic) sobre su antiguo pueblo de indios que se fueron acabando y sólo existen nueve familias, a las que se dejaron 20 días de agua de los 30 de gozaba el pueblo; y con los diez restantes se mercedaron otros tantos pobladores que son los que forman la villa; pero después se han agregado y repartido solares a los que se han ido avecindando y poniendo ranchos en sus inmediaciones con el abrigo del presidio de tropa arreglada que se estableció allí después, y cuyo comandante manda a una y otros por nombramiento de este gobierno.

El gobernador se equivocó al evocar la fundación de la villa en este informe. Lo mismo hace en el del día 26; además, sólo se refiere a las diez familias fundadoras; menciona nueve; hay que recordar que el capitán Bernardo de Posadas, el fundador, murió a los pocos meses, aunque luego rectifica; sus informes se prestan a confusión, como el segundo de ellos:

La Punta de Lampazos que hoy es presidio, tampoco ha sido nunca capaz de tener alcaldes ordinarios, porque sólo hace doce años que se fundó (sic) son sólo diez vecinos que se mercedaron, repartiéndose parte de las tierras y aguas de su antiguo pueblo de indios, de los que no quedaron más que nueve familias muy cortas, aunque todavía nombran cabildo anual y las cuida en calidad de protector el comandante de aquel presidio, a cuyo cargo está también la villa por nombramiento de este gobierno.

12.1 Fiestas a la Virgen Patrona

Entre las tradiciones más arraigadas de los lampacenses estaba la de celebrar las fiestas de la Virgen de Nuestra Señora de los Dolores, patrona de la villa y lo hacían con los oficios religiosos, corridas de toros, bailes y vendimias en la plaza principal.

Las fiestas se iniciaban el 19 de enero para concluir el día último de ese mes.

Los vecinos cooperaban con cercar la plaza, dividiéndola entre los vecinos, quienes estaban obligados a delimitar un pedazo; en caso de no hacerlo, la autoridad les imponía una multa de seis pesos y un mes de cárcel *"al vecino que no cercare para el tiempo prevenido el pedazo que le correspondé"*, según ordenanza de José María Echegaray, teniente de gobernador de la villa, emitida el 13 de enero de 1788.

Se prohibía todo juego de invite o suerte, público o secreto, bajo la pena de cincuenta pesos a quienes los permitieran o pusieran en sus casas y de veinticinco a los que se encontrasen jugando.

Seis años antes, Bruno Flores, alcalde mayor, había puesto especial interés en no permitir esa clase de juegos prohibidos por las autoridades virreinales, en bando publicado el 22 de enero de 1782, donde fustiga *"aquellas diversiones por su naturaleza maliciosas, de que resultan infinitas inconsecuencias para el bien espiritual, como el juego de naipes, dados y todo género de suerte"*.

Don Bruno mandó que ningún vecino, morador, estante y habitante en los términos de su jurisdicción *"haya de tomar naipes en las manos con el pretexto del juego que fuere, aunque aquí no se exprese como asimismo los dados y otro género de instrumentos de suerte"* bajo pena de multa y arresto, tanto para dueños de los garitos, como para los jugadores y repartidores de la baraja.

12.2 El paseo a caballo

Una costumbre tradicional de los lampacenses para festejar el 24 de junio, el día de San Pedro, Santiago y Santa Ana, era pasearse por el pueblo a caballo. Hombres y mujeres lucían sus mejores galas, adornaban su caballo y se dedicaban a pasear por las callejuelas del villorio; hacían suertes y exhibiciones con las nobles bestias y aprovechaban para competir en carreras, saltos y otras diversiones.